**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PAÍS VASCO SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO**

**EAEko AUZITEGI NAGUSIA ADMINISTRAZIOAREKIKO AUZIEN SALA**

BARROETA ALDAMAR 10-2ª Planta-C.P./PK: 48001

TEL.: 94-4016655

N.I.G. P.V./ IZO EAE: **00.01.3-12/001012**

N.I.G. CGPJ / IZO BJKN:**XX.XXX.33.3-2012/0001012**

**Procedimiento / Prozedura: Medidas cautelares / Kautelazkoneurriak 144/2012 - Seccion 1ª**

Demandante / Demandatzailea: ADMINISTRACION DEL ESTADO

Representante / Ordezkaria: ABOGADO DEL ESTADO

Demandado / Demandatua: JUNTAS GENERALES DE GUIPUZCOA

Representante / Ordezkaria:

**ACTUACIÓN RECURRIDA / ERREKURRITUTAKO EGINTZA:**ACUERDO DE 26-11-2012 ADOPTADO POR LA MESA DE LAS JUNTAS GENERALES DE GUIPUZCOA POR LA QUE SE ACUERDA PARA EL EJERCICIO 2012 ABONAR A SUS EMPLEADOS PUBLICOS LA PAGA EXTRA DE NAVIDAD. $

|  |
| --- |
| D. IGNACIO SARALEGUI PRIETO, Secretario de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco.**CERTIFICO:** Que en el Medid.cautelares 144/2012, se ha dictado resolución del siguiente contenido literal: |

**A U T O**

ILMOS. SRES.:

PRESIDENTE: D. LUIS JAVIER MURGOITIO ESTEFANIA

MAGISTRADOS: D. JUAN ALBERTO FERNANDEZ FERNANDEZ

 D. JOSE ANTONIO GONZALEZ SAIZ

Siendo Ponente D. JUAN ALBERTO FERNANDEZ FERNANDEZ.

En Bilbao, a catorce de diciembre de dos mil doce.

Dada cuenta; se tiene por formada pieza separada de medidas cautelares.

**H E C H O S**

**PRIMERO.-** El Abogado del Estado en la representación y defensa de su Administración General presentó recurso contencioso-administrativo a las 12,25 horas del 13 de los corrientes contra el Acuerdo de 26-11-2012 adoptado por la Mesa de las Juntas Generales de Guipúzcoa por la que se acuerda para el ejercicio 2012 abonar a sus empleados públicos la paga extra de Navidad.

**SEGUNDO.-** El recurrente solicitó en el mencionado escrito que se acuerde la suspensión cautelar del acuerdo recurrido de conformidad con lo previsto por el artículo 135 de la Ley Jurisdiccional.

**R A Z O N A M I E N T O S J U R I D I C O S**

**PRIMERO**.- La petición de suspensión cautelar con carácter de urgencia se funda en que el abono de la paga de Navidad acordada por el acto recurrido se producirá previsiblemente, a más tardar, en el plazo de los nueve días siguientes a la fecha de presentación del escrito de recurso.

El juicio sobre la concurrencia de las circunstancias de especial urgencia alegadas por el recurrente debe atender, en primer lugar, al intervalo entre la fecha del acto o actuación recurrida, mejor dicho de su notificación al recurrente o conocimiento de esta parte y la fecha prevista o de previsibles efectos de dicho acto o actuación. Y si bien es cierto que el recurrente ha dejado transcurrir trece días ( naturales) entre la fecha ( 30-11-2012) en que dice haber tenido conocimiento del acuerdo recurrido y la fecha de interposición del recurso contencioso-administrativo hay que apreciar la perentoriedad consustancial al trámite del artículo 135-1 de la LJCA aun venga provocada en cierta medida por la propia actuación, no decimos intempestiva, del recurrente en razón al propio carácter de la retribución extraordinaria de diciembre de cuya suspensión se trata, y por lo tanto de su previsible abono en fecha próxima o muy próxima a la de tramitación urgente de este incidente.

A su vez, tal perentoriedad o urgencia no puede ser desconocida sin riesgo serio de que se frustre la finalidad instrumental de la tutela cautelar demandada en aquel trámite y por consiguiente la finalidad legítima del recurso.

**SEGUNDO.-**  La apreciación de las circunstancias de especial urgencia es condición necesaria pero no suficiente de la medida cautelar instada con ese carácter, ya que tal aplicación ha de acomodarse por disposición expresa del artículo 135-1 en su vigente redacción al régimen del artículo 130 de la Ley Jurisdiccional.

Pues bien, si el periculum in mora es inherente a las circunstancias que sustentan la apreciación de la especial urgencia no hay razón para estimar que de la suspensión del acto recurrido en este trámite pudiera seguirse una grave perturbación de los intereses generales o de tercero teniendo en cuenta que las Juntas Generales podrán oponerse dentro del breve plazo previsto por el artículo 135-1 de la Ley Jurisdiccional al mantenimiento de la suspensión cautelar, solicitando su levantamiento o modificación .

Así las cosas, no es necesario hacer en este trámite un juicio siquiera preliminar sobre los fundamentos ( apartados II y III) de la medida cautelar expuestos por la parte recurrente en el escrito rector de este incidente sino diferir su examen al trámite contradictorio previsto por el antedicho precepto en garantía plena del derecho a la tutela judicial de la recurrida.

**TERCERO.-** Y en conclusión, hay que acordar la suspensión cautelar urgente del acuerdo o actuación recurrida y a la vez ordenar el trámite de convocatoria previsto por el artículo precitado a fin de que las partes puedan alegar lo que estimen conveniente a sus respectivos derechos en punto al mantenimiento, levantamiento o modificación de la medida, empezando, si cabe, sobre la propia realidad , virtualidad o alcance del acto o actuación objeto del recurso .

VISTOS los preceptos legales de aplicación,

**LA SALA ACUERDA:** Suspender con carácter cautelar y de urgencia el acto o actuación mencionado en el hecho primero de esta resolución y convocar a las partes a la comparecencia que se celebrará el próximo día 18 a las 10 horas en la Sala Audiencia de esta Sala con el objeto señalado en el razonamiento tercero.

Ofíciese vía fax a las Juntas Generales de Guipúzcoa para el inmediato cumplimiento de la medida acordada, y cítesele para la comparecencia señalada.

Este auto es firme y contra el mismo no cabe recurso alguno.

Así por este su auto, lo acuerdan, mandan y firman los Ilmos. Sres. Magistrados antes nombrados, componentes de este Tribunal, de lo que yo, Secretario Judicial, doy fe.

|  |
| --- |
| Lo anteriormente reproducido concuerda bien y fielmente con el original a que me remito. Y para que así conste, libro el presente en Bilbao, a catorce de diciembre de dos mil doce. |